

Anexo 10-A

Derecho internacional consuetudinario

Las Partes confirman su común entendimiento de que el “derecho internacional consuetudinario” referido de manera general y específica en los artículos 10.4 y 10.9, resulta de una práctica general y consistente de los Estados, seguida por ellos en el sentido de una obligación legal. Con respecto al artículo 10.4, el nivel mínimo de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario se refiere a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen a los derechos e intereses económicos de los extranjeros.